

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer.
Barranquilla, 8 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

- No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandadas suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- No se acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el art. 6° de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares en la misma. Al desconocer el correo electrónico de la parte demandada, deberá enviar la demanda con sus anexos físicamente.
- Deberá señalar el canal digital donde será notificada la testigo, en caso de desconocerlo tendrá que indicarlo en la demanda. Así como lo exige el inciso 1° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254a0eed6e5199d5324314b98ea697448636a38e9fba7f17ea1409a0fd547ed2**

Documento generado en 08/03/2024 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>